

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN
SALA LABORAL - CONJUECES**

Popayán, **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Proceso: Especial Jurisdiccional No. **11-001-99-68-000-2016-02152-01**
Demandante: **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CAUCA - DESAJ**
Demandado: **COMFENALCO VALLE EPS**
Asunto: Solicitud Aclaración.

El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN - SALA LABORAL – CONJUECES procede a resolver sobre la solicitud de aclaración de la sentencia formulada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso Especial Jurisdiccional, propuesto por la apoderada de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CAUCA – DESAJ** contra **COMFENALCO VALLE EPS** y por ello SE CONSIDERA:

La solicitud presentada busca se aclare el numeral segundo en razón de la cuantía y numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia en cuanto se condena en costas a la parte demandante.

Desde este primer momento, debe la Sala recordar que de conformidad con el art. 285 del C.G. del P. la aclaración procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la sentencia, circunstancia que no se cumple dentro del presente asunto, toda vez que la sentencia fue proferida el veintidós (22) de junio de 2021 notificada en estados el dos (2) de julio de 2021 y la solicitud de aclaración aparece recibida en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala, el veintisiete de agosto (27) de agosto de 2021, es decir por fuera del término de ejecutoria; razón suficiente para que se niegue por extemporánea.

No obstante, estima la Sala pertinente traer a colación el artículo 286 del C.G. del P. que indica que los errores por omisión, cambio o alteración

de palabras, son corregibles en cualquier tiempo, por el juez que la dictó, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En providencia proferida por la Sala de Decisión el día veintidós (22) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), se confirmó y se adiciono la sentencia de primera instancia, al resolverse el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el numeral tercero de la parte resolutive se dispuso condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante, cuando se debió abstener de condenar en costas conforme a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 365 del Código General del Proceso que expresa: “**En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial expresando los fundamentos de su decisión**”.

Por lo anteriormente expuesto, existe certeza de que evidentemente se incurrió en un error involuntario que debe ser corregido en el sentido de disponer que no se condene en costas en la segunda instancia a la parte recurrente.

En este orden de ideas, las anteriores razones resultan suficientes para que la Sala niegue por extemporánea la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante y de oficio proceda a corregir el error advertido.

Por todas las razones expuestas, **LA SALA DE CONJUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN - SALA LABORAL.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico recibido por la Secretaria de la Sala el veintisiete (27) de los corrientes.

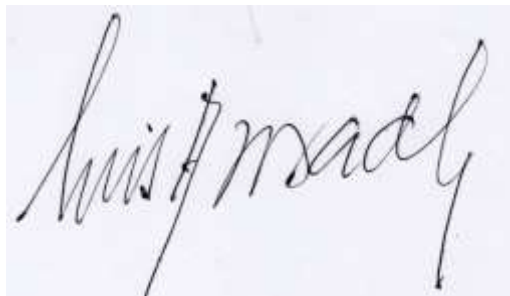
SEGUNDO: CORREGIR de oficio el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por la Sala de Decisión el día veintidós (22) de Junio del año dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso, en el sentido de disponer que no se condene en costas en la segunda instancia a la parte demandante, al resolverse favorablemente, el recurso de alzada de manera parcial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado electrónico con inserción de la copia de la providencia en el mismo y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

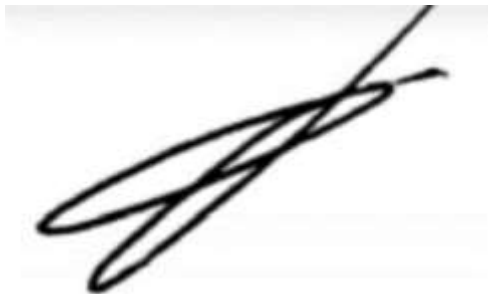
Los Conjuces,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is cursive and reads "Patricia Eraso Martínez".

PATRICIA ERASO MARTÍNEZ

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is cursive and reads "Luis Hernando Andrade Ríos".

LUIS HERNANDO ANDRADE RÍOS

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is cursive and reads "Harold Mosquera Vivas".

HAROLD MOSQUERA VIVAS